

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios e inserción que escape toda censura o inconveniente que se inserta, 1'25 pesetas. Al primer anuncio acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios de publicación de números extrajudiciales y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando éstos o cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el caso de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla en venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Concediendo a la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza la recaudación, en su provincia, de las contribuciones e impuestos del Estado.

Hmo. Sr.: Autorizado por el artículo 1.º de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación,

Este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación Provincial de Zaragoza la recaudación de las contribuciones del Estado en aquella provincia, en las siguientes

CONDICIONES

I. — Comienzo del servicio por la Diputación.

Desde 1.º de enero de 1944 correrá a cargo de la Diputación Provincial de Zaragoza la recaudación, en su provincia, de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

II. — Zonas recaudatorias.

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en

el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

III. — Nomenclatura de Recaudadores.

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenerse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928.

IV. — Premios de cobranza.

La Diputación percibirá el 1'24 por 100 (una peseta veinticuatro céntimos por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes, distribuyéndose por mitad entre el Tesoro y la Diputación los recargos del 10 y 20 por 100, y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un sólo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodarán a lo prevenido en el número 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1940.

V. — Fianza.

La Diputación prestará una fianza total de pesetas 5.601.517'70, determinada en función del importe de los documentos cobratorios del año actual relativas a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio,

y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afectación de los recursos provinciales a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de enero de 1944, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

VI. — Ordenamiento del servicio.

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto lo dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará con independencia, y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquella pueda incumbir.

VII. — Ingresos.

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de capital. — Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica "Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado de la zona de", contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de pueblos. — La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca Española, establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de la zona de capital.

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 ó del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios en concepto de "Participación del Tesoro en el re-

cargo sobre apremios", cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas, conjuntamente con la recaudación principal.

VIII. — Dependencia de la Delegación de Hacienda.

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación, para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

IX. — Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas, separadamente.

X. — Disposiciones reguladoras del servicio.

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona, y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el título VI del Estatuto de Recaudación.

XI. — Cesación.

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirla sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: No verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1942. — Benjumera Burín.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 357, de fecha 23 de diciembre de 1942).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 5.662

RESES MOSTRENCAS. — Circular

El señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de María de Huerva da cuenta de que el día 17 del actual le desapareció al vecino D. Joaquín de Val, de la partida de «Campo Carrillo» de dicho término, un borriquito atarro de ganado, con aparejo, de dos años, caquilado, de unos seis palmos de alzada, sin herraduras y

con pelo largo colgante por la cabeza y extremidades. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente con el fin de devolverlo a su propietario.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.663

Circular

Se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de julio último, sobre recogida de papel inservible procedente de los organismos oficiales, y se les reitera encarecidamente la lectura de dicha disposición que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 172, correspondiente al día 4 de agosto del corriente año, para que bien enterados de sus prevenciones, presten el mayor interés y atención a su cumplimiento.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.706

Circular

Para evitar en lo posible infracciones de la Ley de Caza y de su Reglamento, he creído oportuno recordar el cumplimiento de su preceptos y el de lo prevenido en las Ordenes de 14 de marzo de 1881, 1.º de julio de 1902 y 25 de septiembre de 1903, respecto de las circunstancias y requisitos que necesariamente han de cumplirse para la lícita tenencia y empleo de reclamos de perdiz, de hurones, caza con galgos, etc., encareciendo a la Guardia Civil, Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad extremen la vigilancia en este particular al fin indicado, de acuerdo con las disposiciones legales citadas.

La acción para denunciar las infracciones de caza es pública, pero los Alcaldes deberán tener especial cuidado en que en sus respectivos términos municipales no quede impune ninguna infracción que les fuera denunciada, siendo personalmente responsables si en el acto no lo pusiesen en conocimiento del Juzgado municipal correspondiente a los efectos procedentes.

Asimismo los establecimientos que se dedican a la venta de artículos de caza, redes y reclamos artificiales, cuidarán de no venderlos más que a las personas a las que autoriza la Ley.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION CUARTA

Núm. 5.680

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

Notificaciones

Propuesta por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial la imposición de la multa mínima de 50 pesetas a todos los individuos que forman

parte del Ayuntamiento y Junta Pericial de aquellos pueblos que no han remitido hasta la fecha el repartimiento de urbana aprobada y no comprobada para el próximo año 1943, y que se citan en la relación adjunta, y acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa mencionada, se comunica a los Ayuntamientos interesados para que la hagan efectiva si transcurridos cinco días desde la publicación de esta notificación no dan cumplimiento al servicio reclamado; teniendo en cuenta que cada cinco días que transcurran sin la presentación del documento de referencia, les será impuesta otra multa de 50 pesetas, y así sucesivamente cada plazo de cinco días.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1942.—Joaquín Ariza.

Relación que se cita

Alconchel de Ariza	Isuerre
Balconchán.	Maleján
Calcena.	Monterde
Carenas.	Nonaspe
Cerveruela	Torralba de Ribota
Contamina	Tosos
Cunchillos	Velillade Jiloca
Embud de la Ribera	

SECCION QUINTA

Núm. 5.703

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D.ª Manuela Piazuelo Gómez, D. Manuel Paracuellos Insa, D. Antonio Píera Jover y D. Francisco Guallar Albareda se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Caspe de 21 de octubre y 18 de noviembre de 1942, denegando la reclamación formulada por los recurrentes contra el expediente para la imposición de una contribución especial por renovación de aceras en la calle de Gumá, de Caspe.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1942.—El Secretario del Tribunal, Rafael Aysa.

Núm. 5.704

Por el Procurador D. Jesús Romeo, en nombre y representación de D. Jesús Sánchez Falces, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 16 de septiembre de 1942 sobre caducidad de la concesión al recurrente de las tres líneas de autobuses denominadas «Plaza de España-Barrio de San José»; «Plaza de España-Ensanche-Casas Baratas» y «Plaza de España-Barrio del Terminillo».

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1942.—El Secretario del Tribunal, Maximiliano Martín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de carruajes y ganado sujetos a requisición militar

5.608.—Almonacid de la Sierra.

5.611.—Aniñón.

5.617.—Malanquilla. (1943)

Expedientes de habilitación de créditos

5.618.—Ainzón.

Expedientes de transferencias de crédito

5.609.—Moros.

5.631.—Gotor.

Listas cobradoras de rústica

5.518.—Nonaspe. (1943)

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

5.624.—Ricla.

Ordenanzas de exacciones.

5.622.—Ricla. (1943)

Ordenanza para formar el repartimiento general.

5.607.—Mesones de Isuela. (1943)

5.622.—Ricla. (1943)

Padrón de cédulas personales

5.617.—Malanquilla. (1943)

5.637.—Ibdes. (1943)

5.638.—Lagata. (1943)

5.640.—Cabolafuente. (1943)

Presupuesto municipal ordinario

5.605.—Moyuela (1943)

5.606.—Romanos. (1943)

5.608.—Almonacid de la Sierra. (1943)

5.617.—Malanquilla. (1943)

5.618.—Ainzón. (1943)

5.620.—Bárboles. (1943)

5.623.—Ricla. (1943)

5.632.—Villarreal de Huerva. (1943)

5.633.—Jarque. (1943)

5.634.—Alfamén. (1943)

5.635.—Muel. (1943)

5.636.—Asín. (1943)

5.640.—Cabolafuente. (1943)

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

5.604.—Tabuenca. (1943)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

5.603.—Carenas. (1943)

5.607.—Mesones de Isuela. (1943)

Repartimiento de rústica y pecuaria

5.621.—Carenas.

CALATAYUD Núm. 5.684

Se anuncia subasta para contratar el suministro de 1.200 metros cuadrados de baldosa hidráulica, de nueve cuadros, de 20 x 20 centímetros y 2'50 centímetros de gruesa, igual a la ya colocada en las aceras del Paseo de Celorrio, de esta ciudad.

El tipo que servirá de base será el de 13.500 pesetas en baja.

La subasta se celebrará a las doce horas del día si-

guiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La fianza provisional será el 2 por 100 del tipo de licitación.

El expediente al efecto instruido, donde constan los antecedentes y pliego de condiciones, está de manifiesto en la oficina municipal, para examen de los interesados.

Calatayud, 23 de diciembre de 1942.—El Alcalde, José María López.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., con residencia en la calle....., núm....., enterado de la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha....., se compromete a efectuar el suministro de los 1.200 metros cuadrados de baldosa hidráulica, por el precio de..... pesetas (en letra), y sujetándose a las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Baja aprehensible de ser declarados rebeldes y de incursarse los procesados que a continuación se expresan, en el error en las demás responsabilidades legales, de no presentarse en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazo, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.691

SANCHEZ GARCIA (María), de 21 años, viuda, hija de padres desconocidos, natural de Torrijos (Toledo), vecina últimamente del pueblo de Guadarrama (Madrid), ignorándose su actual paradero, procesada por la causa núm. 151-1941, sobre robo y hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada.

Juzgados municipales

Núm. 5.701

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 9 de enero próximo, a las doce, y en la sala-audiencia de este Juzgado, se celebrará segunda subasta para la venta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación de la máquina trilladora marca «Walter Cosz Made in» U. S. A. y dos bidones de zinc vacíos, relacionados en edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 268, fecha 26 de noviembre último, haciéndose a los licitadores las advertencias consignadas en dicho edicto con la única modificación de la rebaja indicada.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Joaquín Gimeno.— Ante mí, José Irazzo.